



ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 025-2025-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 29 de diciembre de 2025

POR CUANTO:

El Acuerdo de Consejo Municipal N° 174-2025/HMPP-CM de fecha 10 de diciembre del 2025, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23 de fecha 04 de diciembre, el Informe Legal N° 992-2025-CHHS-OGAJ/HMPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y su modificatoria Ley N° 31433, concordante con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título XIV sobre descentralización, radicando esa autonomía de los gobiernos locales en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establecen que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 8° y 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, regula como una de las atribuciones del Concejo Municipal, el aprobar, modificar y derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, en los números 4 y 5 del artículo 20° se establecen que las atribuciones del Alcalde son: “Proponer el concejo municipal proyectos de Ordenanzas y acuerdos” y “Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación”; y finalmente el artículo 40° dispone que: “Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales; en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, la misma Ley acotada en su artículo 40° relacionadas a las Ordenanzas, señala: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, conforme a la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el artículo 41° indica: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas, el rol de las municipalidades provinciales comprende la de planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial emitir normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo; así como protección y conservación del ambiente, zonificación, catastro urbano y rural, y acondicionamiento territorial;

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, el inciso 3.1, del numeral 3 del artículo 73 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala entre las competencias y funciones específicas de los Gobiernos Locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales, y en el inciso 3.5 la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, en ese marco, una Ordenanza Municipal es un acto normativo a través del cual se expresan temas que revisen interés general y permanente para la población en general (no para un sector determinado) y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio, mediante el cual se aprueba la organización interna, regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia. Las Ordenanzas Municipales tienen como propósito: solucionar problemas y conflictos, establecer limitaciones, regular actividades, derechos y deberes de los ciudadanos. Asimismo, una Ordenanza Municipal debe contener sustento legal y técnico bajo los cuales se sostenga lo que se pretende normar;

Que, la Ley N° 28245 - Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2 del artículo 24° establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, conforme a los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, los gobiernos locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental; así como, deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA), sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil, respectivamente;

Que, las Comisiones Ambientales Municipales, según el numeral 25.1 del artículo 25 de la precitada Ley, son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM, establece que cada gobierno local encarga a la Gerencia Ambiental o la que haga sus veces la implementación del SLGA y aprueba, mediante ordenanza municipal, una hoja de ruta para la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental;

Que, a tal efecto, el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2024-MINAM define a la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas como un instrumento metodológico que define las acciones, responsables, cronograma y resultados esperados en determinadas temáticas ambientales, tales como diversidad biológica, cambio climático, residuos sólidos, calidad ambiental, entre otras establecidas por la Comisión Ambiental Municipal;

Que, en esa línea, el numeral 43.2 del artículo 43 del precitado Reglamento, dispone que la Comisión Ambiental Municipal elabora la propuesta de Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas y la remite al Concejo Municipal para su aprobación mediante Ordenanza Municipal;

Que, el proyecto de ordenanza de aprobación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas de la municipalidad provincial de Pasco, fue presentado a la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Pasco, la cual fue aprobada por el pleno de la misma en la sesión de fecha 11 de noviembre del 2025, consignado en Acta respectiva;

Que mediante el Informe Técnico N° 0055-2025-HMPP-GM-GSP-SGMA/NLAR, la Especialista ambiental – planificador de la Sub Gerencia de Medio Ambiente, recomienda aprobar la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas de la Provincia de Pasco mediante Ordenanza Municipal, previa emisión de la opinión legal por parte

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

de la Oficina General de Asesoría Jurídica. Asimismo, se sugiere incorporar dicho documento como instrumento técnico de referencia para la planificación y la ejecución de programas, proyectos y políticas relacionadas con la gestión ambiental y el cambio climático en la jurisdicción provincial;

Que mediante el Informe N° 1019-2025-HMPP-GM-GSP-SGMA, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, remito el Informe Técnico N° 0055-2025-HMPP-GM-GSP-SGMA/NLAR, donde presenta la propuesta de Ordenanza Municipal - Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC);

Que mediante el Informe N° 1912-2025-HMPP-GM-GSP, la Gerencia de Servicios Públicos, remite el INFORME TÉCNICO N° 0055-2025-HMPP-GM-GSP-SGMA/NLAR, en el cual se presenta la Propuesta de Ordenanza Municipal - Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC), solicitando su aprobación previa opinión legal;

Que mediante el Informe Legal Nro. 992-2025-CHHS-OGAJ/HMPP, de la oficina General de Asesoría Jurídica, OPINA Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada mediante INFORME N° 1912-2025-HMPP GM-GSP para derivar los actuados a la Oficina de Secretaría General y se agende en el próximo Concejo municipal y el Magno Concejo apruebe o deniegue la propuesta de ORDENANZA MUNICIPAL sobre Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas (MLPAC);

Que, mediante el Acuerdo de Consejo Municipal N° 174-2025/HMPP-CM de fecha 10 de diciembre de 2025, en sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 23, luego de un amplio debate se acuerda en aprobar por UNANIMIDAD con 11 votos a favor y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

ORDENANZA MUNICIPAL - MATRIZ LOCAL DE PRIORIDADES AMBIENTALES Y CLIMÁTICAS

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Ordenanza Municipal que aprueba la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climática de la Provincia de Pasco (MLPAC).

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR, sin efecto todo acto resolutivo que se oponga a la presente.

ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR, el presente acto a la Gerencia de Servicios Públicos, a la Subgerencia de Medio Ambiente, y a todas las áreas correspondientes para su debido cumplimiento según las normas establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de nuestra provincia y a la Oficina de Sistemas y Tecnología de la Información la publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Pasco: <http://munipasco.gob.pe>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ANEXOS

Un futuro diferente



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MATRIZ LOCAL DE PRIORIDADES AMBIENTALES Y CLIMÁTICA DE LA PROVINCIA DE PASCO

ARTÍCULO 1º.- APROBAR la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas de la Provincia de Pasco, la misma que contiene problemas ambientales, objetivos estratégicos locales, acciones estratégicas indicadores y metas, la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2.- Disponer la publicación de la Matriz Local de Prioridades Ambientales y Climáticas de la Provincia de Pasco, en la sede digital de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

Comuníquese al señor alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dada en la Sede Central de la Municipalidad Provincial de Pasco, diciembre del 2025

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Julio César RUPAY MALPARTIDA
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO

Un futuro diferente